

Flash Gerencial | 2023 | No. 33 | 25 de octubre

IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANEXO DE CUENTAS FINANCIERAS DE NO RESIDENTES (ANEXO CRS)

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el Servicio de Rentas Internas expidió el 18 de octubre del 2023 la Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000031, la cual entró en vigor el 20 de octubre del 2023 a partir de su publicación en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 421, en la que se expide las nuevas normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Intercambio Automático de Información y aprobación del Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS), por consiguiente, se derogó la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 del año 2019, que establecía el procedimiento anterior. A continuación, les comentamos los aspectos más destacados de la nueva normativa:

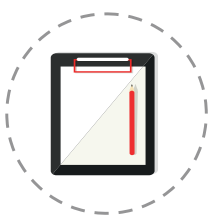
1.- Sujetos pasivos obligados e información a presentar en el Anexo CRS

Están obligados a presentar el Anexo CRS los sujetos considerados “Institución Financiera Sujeta a Reportar” establecidas en el Ecuador; así como sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

En este anexo se deberá remitir los datos sobre las siguientes **Cuentas Reportables**:

Los sujetos pasivos deberán reportar en el Anexo CRS la información de todas las personas naturales y/o sociedades no residentes fiscales en el país, así como de las personas naturales que ejercen el control en sociedades que no sean residentes fiscales en Ecuador, por cada **cuenta abierta**.

Cada Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá facilitar la siguiente información respecto de todas sus Cuentas Reportables:



El nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, NIF(s), y fecha y lugar de nacimiento (en el caso de personas físicas), de cada Persona Reportable que sea Titular de dicha Cuenta y, en el caso de Entidad(es) que sea(n) Titular(es) de dicha(s) Cuenta(s) que, tras la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, se determine que tiene(n) una o más Personas que Ejercen Control que son Personas Reportables, la denominación o razón social, domicilio, jurisdicción(es) de residencia y NIF(s) de dicha Entidad, y el nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, NIF(s), fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable.

El número de cuenta (o su equivalente funcional en ausencia del número de cuenta).

El nombre y el número de identificación (cuando corresponda) de la Institución Financiera Sujeta a Reportar.



El saldo o valor total de la cuenta (incluido, en el caso de un contrato de seguro con valor en efectivo o contrato de anualidades, el valor en efectivo o el valor de rescate) vigente al final del año calendario correspondiente u otro período de reporte apropiado o, en caso de cancelación de la cuenta durante el año o período en cuestión, la cancelación de la cuenta.

En el caso de una **Cuenta de Custodia**:

- El importe bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta, que en cada caso sean pagados o debidos en la cuenta (o respecto de la cuenta) durante el año calendario correspondiente u otro período de reporte apropiado; y
- El importe bruto total de los productos de la venta o reembolso de activos financieros pagados o debidos en la cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera Sujeta a Reportar que actúe como un custodio, corredor, agente designado o de otra manera como un representante para un Titular de la Cuenta.

En el caso de una **Cuenta de Depósito**, el importe bruto total de los intereses pagados o debidos en la cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado, y;

En el caso de Cuentas que no sean de Depósito o de Custodia, el importe bruto total pagado o debido al Titular de la Cuenta respecto de dicha cuenta durante el año calendario o cualquier otro período de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualquier pago por reembolso realizado al Titular de la Cuenta durante el año calendario u otro período de reporte apropiado.

La información reportada en el Anexo CRS identificará la moneda en que se denomine cada importe.



Si en el período a informar no existen cuentas reportables, se deberá presentar el Anexo CRS en cero.

2.- Acreditación de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS y exclusión

Los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, deberán presentar por una única vez, ante el SRI, un oficio en el que acrediten su condición de sujeto obligado a presentar el mismo, con lo cual la obligación de presentar el anexo inicia desde ese período de reporte.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar la acreditación de los sujetos pasivos obligados a presentar el anexo CRS, y de ser necesario se dispondrá la ejecución del proceso de acreditación de oficio, sin perjuicio de las sanciones aplicables a tales efectos.

Para quienes se hubieren acreditado como sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS y dejaren de cumplir los criterios para considerarse como tales, deberán presentar al SRI una petición por escrito debidamente motivada solicitando la exclusión de la condición de sujeto obligado.

3.- Sujetos pasivos no obligados a presentar el Anexo CRS

Los sujetos considerados “Institución Financiera No Sujeta a Reportar” ni las sucursales de una sociedad ecuatoriana establecidas en el exterior, salvo excepciones.

4.- Plazo, periodicidad y forma de presentación del Anexo CRS

El Anexo CRS se deberá presentar de manera anual hasta el mes de mayo del año siguiente conforme el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo, reportando la información del ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre, considerando los formatos y especificaciones técnicas disponibles en el portal web del Servicio de Rentas Internas.

El Anexo CRS se enviará firmado electrónicamente a través del portal web de Servicios en línea del Servicio de Rentas Internas, el cual estará habilitado para la carga del anexo hasta el último día del mes de julio de cada año. Pasada esta fecha, se deberá ingresar una solicitud para la carga extemporánea del anexo.

5.- Debida diligencia

A efectos de identificar las cuentas reportables se deberán aplicar los siguientes procedimientos previstos en el artículo 7 de la resolución antes mencionada:

1. Obligaciones Generales de Debida Diligencia
2. Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas
3. Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas
4. Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades
5. Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Entidades
6. Normas especiales en materia de Debida Diligencia

6.- Cuentas reportables de los sujetos pasivos en liquidación obligados a presentar el Anexo CRS

Si una cuenta reportable continúa abierta al iniciar el proceso de liquidación del sujeto pasivo obligado a presentar el Anexo CRS, deberá ser reportable hasta la fecha del cierre definitivo de la cuenta financiera o la fecha de inscripción de la cancelación del RUC ante el Servicio de Rentas Internas, lo que ocurra primero.

7.- Auto certificación

El sujeto obligado debe requerir al titular de cuenta que certifique su residencia fiscal, mediante una auto-certificación en la cual el titular de la cuenta consigne, como mínimo, la información a reportar. Esto se deberá requerir en todos los casos de cuentas nuevas, así como cuando haya actualización en la información del titular.

8.- Sanciones

Para la aplicación de las sanciones respectivas por inobservancia al deber de reporte y debida diligencia, se considerará lo siguiente:



Sanciones por:

- Falta de presentación del Anexo CRS
- Presentación tardía del Anexo CRS
- Falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información
- Incumplimiento en el proceso de debida diligencia
- Falta de auto-certificación en cuentas nuevas
- Falta de conservación de evidencias documentales



Multas:

- 250 Remuneraciones Básicas Unificadas, por cada requerimiento
- De 3 a 6 Remuneraciones Básicas Unificadas
- Hasta USD 1.500
- Hasta USD 1.000
- Hasta USD 1.000
- Hasta USD 1.000

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.